

Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", A QUIEN SE LE DENOMINA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA, EL C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- I.1 EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, LO QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,006 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS
- I.2 ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 1943, ACTUALMENTE REGIDO POR LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DEL 2000. Y TIENE POR OBJETO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.
- I.3 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- I.4 ENTRE OTROS SERVICIOS, REQUIERE EL SERVICIO DE DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO.
- I.5 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- I.6 CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA NECESARIA PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO, COMO SE DEMUESTRA CON EL OFICIO No. DGPOP-6-4159-2016 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PARA LO QUE AFECTARÁ LA PARTIDA

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

PRESUPUESTAL 33901, DENOMINADA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.

- I.7 QUE EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, FUNGIRÁ COMO **ENLACE** PARA ATENDER EL DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LA PERSONA FÍSICA, EL C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DECLARA:**
- II.1 QUE EL **C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES LO QUE ACREDITA CON EL REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: **R.F.C. ROVA5804271R7**.
- II.2 QUE SE DEDICA A PRESTAR OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.
- II.3 CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO NO HA INCREMENTADO SU PLANTILLA DE PERSONAL, NI COMPRA DE INSUMOS.
- II.4 QUE HAN CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.5 QUE REÚNEN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.6 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.7 QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, EL CONTENIDO DEL ANEXO 1 QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.8 SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE **ROVA5804271R7**.
- II.9 QUE PARA EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN PASEO DE LOS FRAMBOYANES 82, DEP 102, COL. PASEOS DE TAXQUEÑA, DEL. COYOACAN C.P. 04250, EN LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA

II.10 QUE NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE, NI POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NI POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, O POR ALGUNA OTRA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O DE CUALQUIER OTRO PAÍS. EN CASO DE SER ERRÓNEA ESTA INFORMACIÓN, SERÁ CAUSA DE NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LAS PENALIZACIONES ESTABLECIDAS.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE Y CONTRATAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELECTRICA Y DE GAS NATURAL PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO CONTENIDO EN EL ANEXO 1 QUE CORRESPONDE A LA PROPUESTA DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL DEBIDAMENTE RUBRICADO Y SIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO; “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A REALIZARLO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

SEGUNDA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PROPORCIONAR; LO SIGUIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELECTRICA Y DE GAS NATURAL PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO:

A) OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE “EL INSTITUTO” TIENE ESTABLECIDAS PARA EL CONTROL DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ACCESO A SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INDICACIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL MISMO;

B) NO SUBCONTRATAR NI CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

C) INFORMAR A “EL INSTITUTO” OPORTUNAMENTE DE LOS HECHOS Y RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS QUE LO IMPOSIBILITEN PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA CONDICIONES DE USO.- LAS MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES O CORRECCIONES EFECTUADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELECTRICA Y DE GAS NATURAL PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PODRÁN SER USADAS POR “EL INSTITUTO” CONFORME A ESTE CONTRATO.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

CONFORME A LAS PÓLIZAS DE SOPORTE TÉCNICO VIGENTES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD POR PARTE DE "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIAGNOSTICARÁ EL ESTADO DE LOS PROGRAMAS REPORTADOS QUE SEAN OBJETO DE LAS FALLAS O ERRORES, UTILIZANDO RUTINAS DE DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE FALLA, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS PROGRAMAS DE APOYO QUE CONSIDERE NECESARIOS.

QUINTA

MONTO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO UN IMPORTE DE **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **\$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** EL PRECIO DEL SERVICIO ES FIJO E INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA LIQUIDACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO, POR LO TANTO "EL INSTITUTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR EN CASO DE QUE ÉSTE NO SEA DE ACUERDO AL CONTENIDO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS PENALIZACIONES ESTABLECIDAS. EN ESTE CASO, SI "EL INSTITUTO" EFECTUARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SOBRE EL SERVICIO CONTRATADO, DEBERÁ HACERLO DENTRO DE UN PLAZO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SURJA DICHA RECLAMACIÓN Y DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO, ANEXANDO EN SU CASO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE PRUEBA.

SEXTA

FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CUBRIR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA MEDIANTE 1 (UN) PAGO ÚNICO AL FINALIZAR EL SERVICIO PRESTADO POR UN IMPORTE DE **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **\$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** CORRESPONDIENTE AL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN TOTAL DE **\$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, LOS CUÁLES SERÁN PAGADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LA CANTIDAD QUE RESULTE POR EL SERVICIO PRESTADO, SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S) DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS FISCALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA FACTURA:

- NÚMERO DE CLAVE INTERBANCARIA DE 18 DÍGITOS.
- NOMBRE DEL BANCO.
- NÚMERO DE SUCURSAL Y DE CUENTA
- NÚMERO DE CONTRATO

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

- REQUISITOS FISCALES VIGENTES
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADEMÁS, DEBERÁ CONTENER:

- FIRMA DE (EL ÁREA REQUERENTE) Y DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**
- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, SUBTOTAL, IVA Y TOTAL.
- NÚMERO DEL CONTRATO, PERÍODO FACTURADO, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTE TOTAL, IVA DESGLOSADO

AUNADO A LO ANTERIOR LA(S) FACTURA(S) DEBERÁN CONTENER LA LEYENDA: "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN". EN LA PRIMERA EXHIBICIÓN QUE REALICE DE LAS FACTURAS EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ ANEXAR EL CONTRATO ORIGINAL Y COPIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO; PARA LOS PAGOS SUBSECUENTES DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO RESPECTIVO, CON EL SELLO DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL Y COPIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE QUE LA(S) FACTURA(S) ENTREGADA(S) PARA SU PAGO PRESENTE(N) ERRORES O DEFICIENCIAS, SERÁ(N) DEVUELTA(S) AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, PARA SU CORRECCIÓN, EL PLAZO DE PAGO INICIARA CON LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRECTA.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS SERÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, POR MEDIO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL QUE OPERA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, Y SE HARÁN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA O BIEN, CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS.

DE IGUAL MANERA EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SÉPTIMA

VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **15 DE MAYO AL 19 DE JUNIO DE 2017**, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SU CLAUSULADO COMO SE ESTABLECE EN LA CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 54 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

OCTAVA

OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A:

Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA

- A) PROPORCIONAR A **"EL INSTITUTO"** EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO Y EN EL ANEXO 1.
- B) CONTAR CON EL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, SUFICIENTE PARA LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS.

NOVENA OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".- **"EL INSTITUTO"** SE OBLIGA CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A PROPORCIONARLE TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA GARANTÍAS. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE COMPROMETE A OTORGAR UNA FIANZA QUE CONTENGA SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, EN FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL **"INSTITUTO"**, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA, HACIENDO REFERENCIA AL PRESENTE INSTRUMENTO Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS, POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y CONSIDERANDO LOS DESCUENTOS QUE, EN SU CASO, LE OTORQUE A **"EL INSTITUTO"**, DICHA CANTIDAD SE EXPRESARÁ CON NÚMERO Y LETRA. **CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 103 DE SU REGLAMENTO,**

ESTA GARANTÍA SERÁ ENTREGADA A **"EL INSTITUTO"** A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

EL TEXTO DE LA FIANZA DEBERÁ CONSIGNAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA EN SU TOTALIDAD CUANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE INSTRUMENTO;

B) QUE LA PRESENTE FIANZA PODRÁ SER CANCELADA ÚNICAMENTE MEDIANTE UN ESCRITO EXPEDIDO POR **"EL INSTITUTO"** Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACORTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. ASÍ MISMO ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE **"EL INSTITUTO"** OTORQUE PRÓRROGAS A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

C) QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

D) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DEL SERVICIO MATERIA DEL CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ÉL SE MODIFIQUE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A QUE EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE MODIFIQUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO, LA AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL CAPITULO VI PUNTO II DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

**DÉCIMA
PRIMERA**

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.- EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO, DIRIGIDO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LA CUAL SOLICITARÁ AL ÁREA USUARIA, QUE MANIFIESTE POR ESCRITO SI EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DE ACUERDO AL CALENDARIO DESCRITO EN EL ANEXO 1, EN CASO AFIRMATIVO LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES SOLICITARÁ A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS SE LIBERE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE CON COPIA PARA EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA
SEGUNDA**

PROGRAMA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A AJUSTARSE PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO A TODAS LAS INDICACIONES, SUGERENCIAS, OBSERVACIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO EMITA **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO EN EL ANEXO 1 QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA
TERCERA**

SUPERVISIÓN.- **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SERÁ LA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE, TENDRÁ EL DERECHO DE VIGILAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SEAN ACORDADAS ENTRE LAS PARTES.

EL SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL INSTITUTO"** DESIGNADO PARA SUPERVISAR EL SERVICIO, EN SU CASO EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ CITAR A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A EFECTO DE REVISAR CONJUNTAMENTE LOS

Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA

EL SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL INSTITUTO"** DESIGNADO PARA SUPERVISAR EL SERVICIO, EN SU CASO EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ CITAR A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A EFECTO DE REVISAR CONJUNTAMENTE LOS SERVICIOS CONCLUIDOS, CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO REALIZADOS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS.

**DÉCIMA
CUARTA**

SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO EN ATENCIÓN A QUE LA PERSONA FÍSICA, EL C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, SE OBLIGA A PRESTAR EL **SERVICIO DE DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO** DESCRITO EN EL ANEXO 1, CON LOS RECURSOS QUE LA MISMA CONSIDERE NECESARIOS PARA EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL TRABAJO DESCRITO EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, NO ABARCA TODAS LAS ACTIVIDADES, IGUALES O SIMILARES EN SU TOTALIDAD, QUE SE DESARROLLAN EN ESTE INSTITUTO Y NO COMPRENDE TAREAS IGUALES NI SIMILARES A LAS QUE REALIZAN EL RESTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE **"EL INSTITUTO"**, POR LO TANTO ACEPTAN QUE EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE TRABAJE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, NO EXISTIRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL INSTITUTO"**, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERÁRSELE COMO PATRÓN Y LA PERSONA FÍSICA CONTRATADA ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE DE TAL RELACIÓN LE CORRESPONDA. POR LO QUE LA PERSONA FÍSICA, EL C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, SE OBLIGA A SACAR A SALVO LOS DERECHOS DE **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA
QUINTA**

PENA CONVENCIONAL.- ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN XIX, 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN VII, 86, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CONVIENE EN QUE SI NO PRESTA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) POR DÍA NATURAL DE LO INCUMPLIDO, QUE NO DEBERÁ EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS **VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO ADEMÁS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO O MORA, SALVO QUE ESTOS OBEDEZCAN A CAUSAS JUSTIFICADAS, A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"**.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULE, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE **"EL INSTITUTO"**, DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA MORATORIA MENCIONADA **"EL INSTITUTO"** HARÁ EFECTIVA LA FIANZA CORRESPONDIENTE, SALVO QUE ESTA OBEDEZCA A CAUSAS JUSTIFICADAS A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"**, EN CUYO CASO EL MONTO

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

INSTITUTO" A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DONDE SE LE NOTIFIQUE LA PROCEDENCIA DE DICHAS PENALIZACIONES Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS NATURALES, DEBERÁ ARGUMENTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EXPONER LAS CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO FACULTADO "EL INSTITUTO" EN ESTOS CASOS PARA SUSTITUIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS.

**DÉCIMA
SEXTA**

DEDUCCIONES.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 97 DE SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" DESCONTARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS QUE DEJARAN DE PRESTARSE, ATENDIENDO A LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS MÁS UN 5% ADICIONAL SOBRE DICHO IMPORTE, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE DICHOS SERVICIOS DEBAN SER DEBIDAMENTE PRESTADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA
SEPTIMA**

MODIFICACIONES.- CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O VARIACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE POR RAZONES FUNDADAS PUDIERAN REALIZARSE AL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ HACER DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DE LOS CONCEPTOS O VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, FIRMADO POR LAS PARTES Y SIN ESTE REQUISITO NO SERÁ VÁLIDA, NI SE RECONOCE NINGÚN OTRO ADEUDO QUE POR ESTE CONCEPTO SE PRETENDIERA RECLAMAR; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA
OCTAVA**

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO (ARTÍCULO 54 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO).- CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, O BIEN, QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A EL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; SE NOTIFICARÁ CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN.

AL EFECTO "EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL SERVICIO EJECUTADO OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**DÉCIMA
NOVENA**

PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL PUNTO 4.3.4 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO). PARA EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

“EL INSTITUTO” NOTIFICARÁ, CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LAS RAZONES QUE DIERON ORIGEN A DICHA TERMINACIÓN CON EL FIN DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE PRESENTE A LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA, PARA EFECTO DE PRESENTAR EL FINIQUITO Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

“EL INSTITUTO”, COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SU DICTAMEN.

“EL INSTITUTO”, PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES (SIEMPRE QUE ESTOS SEAN COMPROBADOS SEGÚN “EL INSTITUTO” Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL SERVICIO QUE SE PRETENDE CONTRATAR) A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.

VIGÉSIMA

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO (ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO).- “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, NI RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ESPECIE, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

A) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO EJECUTA EL SERVICIO DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EMITA “EL INSTITUTO”, O BIEN CUANDO SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO DE LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIENDO A SU CARGO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDA SUFRIR “EL INSTITUTO” POR LA INEJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS;

B) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y/O SI NO LE DA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DE PERSONAL COMPETENTE;

C) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE “EL INSTITUTO”, PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

D) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DEL SERVICIO CONTRATADO, SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”;

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

E) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE NIEGA A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS SERVICIOS QUE **"EL INSTITUTO"** NO ACEPTA POR DEFICIENTES;

F) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DESATIENDE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR **"EL INSTITUTO"** EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

G) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO Y EN LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN;

H) SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ES DECLARADO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS;

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA Y EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO.

**VIGÉSIMA
PRIMERA**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN EL INCISO "H", EL CUAL SURTIRÁ EFECTO DE INMEDIATO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DENTRO DE DICHO PLAZO.
- III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA O INSTITUTO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL INSTITUTO" SEA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, APLICARÁ A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA PARTE PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, EN ESTE CASO NO PROCEDERÁ EL COBRO DE PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LAS PARTES NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO", BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDERLA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

**VIGÉSIMA
TERCERA**

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL INSTITUTO", A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

**VIGÉSIMA
CUARTA**

INFORMACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO AL MISMO.

**VIGÉSIMA
QUINTA**

DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "EL INSTITUTO", A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS VIOLA DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO, ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHA RECLAMACIÓN, EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA QUE ÉSTE, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

"EL INSTITUTO" SERÁ TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD DE LA BASE DE DATOS Y DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL QUE SE PRODUZCA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, SALVO DE AQUELLOS MATERIALES RESPECTO DE LOS QUE TERCEROS YA DETENTEN LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD, EN CUYO CASO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE EL "INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE INVESTIGAR E INFORMAR A **"EL INSTITUTO"** SOBRE LAS CONDICIONES DE USO Y RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES EN RELACIÓN CON LOS MATERIALES PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA
SEXTA

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, Y SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA
SEPTIMA

CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO Y, POR ENDE, A NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER A TERCEROS DISTINTOS DE **"EL INSTITUTO"**, DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO, ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS FINALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS E INFORMES QUE EN SU CASO SE LE REQUIERAN, EN APEGO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA
OCTAVA

COMUNICACIONES.- LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES SE DEBERÁN REALIZAR POR ESCRITO, A LA ATENCIÓN DE CUANDO MENOS UNO DE LOS ENLACES DESIGNADOS POR LAS PARTES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- PARA **"EL INSTITUTO"**, LAS COMUNICACIONES SE HARÁN POR CORREO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ESTABLECIDA POR LAS PARTES Y CON ACUSE DE RECIBO AL DOMICILIO DEL INSTITUTO MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN 1.3 DEL PRESENTE CONTRATO Y SE ENTENDERÁN REALIZADAS EL DÍA DE SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL DESTINATARIO, PREVIA COMPROBACIÓN O CONFIRMACIÓN,
- II.- PARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LAS COMUNICACIONES SERÁN POR CORREO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ESTABLECIDA POR LAS PARTES Y CON ACUSE DE RECIBO AL DOMICILIO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN 11.9 DEL PRESENTE CONTRATO Y SE ENTENDERÁN REALIZADAS EL DÍA DE SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL DESTINATARIO, PREVIA COMPROBACIÓN O CONFIRMACIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES MODIFIQUE O INCORPORA NÚMEROS TELEFÓNICOS O DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, BASTARÁ UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON CUANDO

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

MENOS CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, PARA QUEDAR DEBIDAMENTE FORMALIZADO EL CAMBIO.

**VIGÉSIMA
NOVENA**

SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLA CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS A ÉL IMPUTABLES; TENIENDO “EL INSTITUTO” FACULTAD POTESTATIVA PARA RESCINDIR EL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A “EL INSTITUTO”, O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 109,110,111,112, 113, 114 Y 115 DE SU REGLAMENTO.

TRIGÉSIMA

CONCILIACIÓN.- “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 Y 136 DE SU REGLAMENTO.

**TRIGÉSIMA
PRIMERA**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**TRIGÉSIMA
SEGUNDA**

JURISDICCIÓN.- “EL INSTITUTO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2017.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ
REPRESENTANTE LEGAL


C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PERSONA FÍSICA
POR SU PROPIO DERECHO


L.C. ALEJANDRO ALATORRE HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PR/SP ED23

PARTIDA 33901

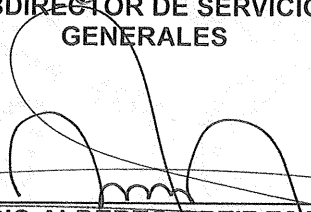
AUTORIZACIÓN No. _____

CDMX A, 10 DE may DE 2017




C. VÍCTOR GALINDO AGUILAR
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES


FIRMA


C.P. MARIO ALBERTO ORTIZ ESQUIVEL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

SUPERVISIÓN TÉCNICA


ING. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

ANEXO 1

Servicio de Dictamen de Seguridad Estructural, de Instalación Eléctrica y de Gas Natural para la Escuela de Enfermería del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"

Descripción del Área	Ubicación
Escuela de Enfermería	Inmueble: Seguridad estructural, eléctrico y gas.

ANEXO 2

Dictamen de Seguridad Estructural, de Instalación Eléctrica y de Gas Natural.

Clave	Descripción del Área	U.M.	CANTIDAD
DICTA-01	DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DE GAS NATURAL.	SERVICIO	1

ANEXO TECNICO N° 3

1.-SÉ DEBERA PROGRAMAR LOS SERVICIOS CON LAS ÁREA USUARIA Y CON EL DEPTO DE MANTENIMIENTO EL SERVICIO PARA NO AFECTAR AL INSTITUTO.

2.-EL PROVEEDOR DE SERVICIO DEBERA PRESENTAR UNA LISTA CON LAS PERSONAS QUE EFECTUARAN LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MISMA QUE SERVIRA PARA DAR ACCESO AL INSTITUTO.

3.- EL PROVEEDOR DE SERVICIO DEBERA PROGRAMAR JUNTO CON EL USUARIO Y EL AREA DE MANTENIMIENTO LOS SERVICIOS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR DURANTE EN HORARIO NOCTURNO ASI COMO EN SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS, ESTOS SERVICIOS EN CASO DE REQUERIRSE NO IMPLICARAN UN COSTO ADICIONAL AL INSTITUTO YA QUE ESTE FORMARA PARTE DE SU PROPUESTA Y ESTARA IMPLICITO EN EL MONTO DEL CONTRATO.

4.-PARA TENER ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, EL PERSONAL ASIGNADO POR EL PROVEEDOR DE SERVICIO DEBERA IDENTIFICARSE CON UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y SOMETERSE AL PROCESO DE REVISION Y REGISTRO QUE EL AREA DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO JUZGUE CONVENIENTE, EL PERSONAL MENCIONADO, NO PODRA INGRESAR AL INMUEBLE SIN PREVIA IDENTIFICACION, ASI MISMO TAMBIEN SE REGISTRARA EN EL AREA DE MANTENIMIENTO DONDE INDICARA LA HORA DE INICIO DE ACTIVIDADES Y TERMINO DE LAS MISMAS, ESTO SERVIRA DE MEDIO DE CONTROL PARA EL PERSONAL QUE ESTARA LABORANDO DENTRO DEL INSTITUTO, ASI MISMO EN EL CASO DE CAMBIAR ALGUN INTEGRANTE DE SU CUADRILLA DE TRABAJO EL PRESTADOR DE SERVICIO LO HARA POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO CON EL FIN DE HACER EL AVISO AL AREA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS.

**Contrato No.: INC-S-093-2017
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

5.- CUANDO EL PROVEEDOR DE SERVICIO REQUIERA GUARDAR EQUIPO, MATERIAL O HERRAMIENTA DE SU PROPIEDAD, DEBERA PRESENTAR AL INSTITUTO UNA RELACION DETALLADA DE ESTE, CON SUS CARACTERISTICAS GENERALES, CON OBJETO DE QUE SE EVALUE LA FACTIBILIDAD DE ASIGNARLE UN LUGAR ESPECIFICO DENTRO DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO SE PERMITIRA AL PROVEEDOR DE SERVICIO GUARDAR EL EQUIPO, MATERIAL O HERRAMIENTA RELACIONADO, ESTO SERA DE FORMA TEMPORAL.

6.- DURANTE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SE DEBERÁ DE ACOMPAÑAR SIEMPRE DEL PERSONAL DE INSTITUTO QUIEN VERIFICARA DE MANERA PUNTUAL LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

7.- EL PROVEEDOR DEBERA DE CONTAR CON SU EQUIPO DE SEGURIDAD EL CUAL LO UTILIZARA DEPENDIENDO DEL TIPO DE TRABAJO A REALIZAR.

SUPERVISIÓN TÉCNICA
**ING. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MARES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN****POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
**C. ANTONIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ
PERSONA FÍSICA
POR SU PROPIO DERECHO**